



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE LA CONTESTACION Y LAS EXCEPCIONES
ART 175 C.P.A.C.A**

SGC

HORA: 8:00 a.m.

MARTES, 20 DE ABRIL DE 2021

M.PONENTE	JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL
ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACION	13001-23-33-000-2019-00532-00
DEMANDANTE	CAROLINA FUENTES GONZALEZ Y JESUS FUENTES GONZALEZ
DEMANDADO	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y OTROS

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a las partes de la contestación de demanda presentada por JESUS PARRAGA, en calidad de apoderada Judicial de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

EMPIEZA EL TRASLADO: MIERCOLES, 21 DE ABRIL DE 2021, A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: VIERNES, 23 DE ABRIL DE 2021, A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6642718



El campo
es de todos

Minagricultura



Bogotá D.C., 2020-12-18 09:07



Al responder cite este Nro.
20201031401611

Honorable Magistrado
DR. JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar

ASUNTO	Contestación demanda
RADICADO	13001-2333-000-2019-00532-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	CAROLINA FUENTES GONZALEZ Y JESUS FUENTES GONZALEZ
DEMANDADO	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

JESÚS HORACIO PARRAGA APONTE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.419.310 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 66.786 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, conforme al poder otorgado por el Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, con funciones de representación judicial conforme el numeral 2º del artículo 13º del Decreto 2363 de 2015, y el numeral 1º literal m de la resolución 292 de 13 de marzo de 2017, de la siguiente manera procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** en el proceso del asunto, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

A continuación, doy contestación a los hechos así:

1. Es cierto.
2. Es cierto.
3. Es cierto, solo en lo que hace referencia a la presentación de documentos y oposición a la revocatoria de los actos administrativos de adjudicación.
4. No es un hecho, es una apreciación subjetiva del demandante.
5. No se entiende la redacción del hecho, sin embargo le corresponde probar al demandante lo manifestado.

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511



6. No me consta, le corresponde probar al demandante la manifestación que está realizando.
7. No me consta, le corresponde probar al demandante la manifestación que está realizando.
8. No me consta, le corresponde probar al demandante la manifestación que está realizando. Adicional corresponden a hechos o situaciones ajenos a la Entidad que represento.
9. No me consta, le corresponde probar al demandante la manifestación que está realizando. Adicional corresponden a hechos o situaciones ajenos a la Entidad que represento.
10. No me consta, le corresponde probar al demandante la manifestación que está realizando. Adicional corresponden a hechos o situaciones ajenos a la Entidad que represento.
11. No me consta, le corresponde probar al demandante la manifestación que está realizando. Adicional corresponden a hechos o situaciones ajenos a la Entidad que represento.
12. No me consta, le corresponde probar al demandante la manifestación que está realizando. Adicional corresponden a hechos o situaciones ajenos a la Entidad que represento.
13. No me consta, le corresponde probar al demandante la manifestación que está realizando. Adicional corresponden a hechos o situaciones ajenos a la Entidad que represento.
14. No me consta, le corresponde probar al demandante la manifestación que está realizando. Adicional corresponden a hechos o situaciones ajenos a la Entidad que represento.
15. No me consta, le corresponde probar al demandante la manifestación que está realizando. Adicional corresponden a hechos o situaciones ajenos a la Entidad que represento. Igualmente corresponden a apreciaciones personales del demandante.
16. No me consta, le corresponde probar al demandante la manifestación que está realizando. Adicional corresponden a hechos o situaciones ajenos a la Entidad que represento.
17. No me consta, le corresponde probar al demandante la manifestación que está realizando. Adicional corresponden a hechos o situaciones ajenos a la Entidad que represento.



18. No me consta, le corresponde probar al demandante la manifestación que está realizando. Adicional corresponden a hechos o situaciones ajenos a la Entidad que represento.
19. No es cierto, se encuentra plenamente probado y demostrado que los predios mencionados por los demandantes son de carácter privado por lo tanto no tienen la característica de ser públicos y baldíos de la nación.
20. No es cierto, el demandante confunde y desconoce las funciones señaladas en la ley para la Agencia Nacional de Tierras, la cual se encontraba plenamente facultada para revocar la adjudicación de baldíos realizada y con base en el procedimiento administrativo determinar si en efecto el viene era baldío o privado.
21. Es cierto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA. Me opongo a la prosperidad de esta pretensión. No existen las causales para declarar la nulidad del acto demandado. Adicional el demandante no demuestra la característica de baldío del bien para proceder a la nulidad y la Agencia Nacional de Tierras realizó el estudio de títulos y concepto técnico respectivo que demostraron que los predios adjudicados a los demandantes no eran baldíos y contrario a estos eran predios privados. Por lo tanto, para la prosperidad de esta pretensión le corresponde al demandante probar fehacientemente que los predios son baldíos.

A LA SEGUNDA. Me opongo a la prosperidad de esta pretensión producto de la falta de prosperidad de la pretensión anterior.

A LA TERCERA. Me opongo a la prosperidad de esta pretensión producto de la falta de prosperidad de las pretensiones anteriores.

A LA CUARTA. Me opongo a la prosperidad de esta pretensión producto de la falta de prosperidad de las pretensiones anteriores.

EXCEPCIONES

- **AUSENCIA DE CAUSALES DE NULIDAD EN LA ACTUACIÓN REALIZADA POR EL INCODER EN EL TRÁMITE DE LA REVOCATORIA DE LA ADJUDICACIÓN DE UN PREDIO BALDÍO**

No son ciertos los argumentos expuestos por la demandante en el sentido de afirmar que la ANT violó la normatividad al revocar la adjudicación del predio baldío por considerar que se trataba de un predio privado.

Al respecto es de anotar que en la demanda no se señalan, explican ni desarrollan las causales por las cuales el acto demandado debe anularse.



De la misma manera los demandantes no han probado ni demostrado que el concepto técnico y el estudio de títulos en el que se sustentó la expedición de la Resolución 4228 de 2019 sean ilegales y tampoco desvirtúan con pruebas idóneas que no es cierto lo establecido en estos documentos, por lo tanto, se presume la validez y legalidad de todas las actuaciones de la Entidad para la expedición de este acto.

Es claro que los demandantes no han demostrado que el acto demandado se hubiera expedido con infracción de las normas en que debería fundarse, sin competencia, en forma irregular, con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, mediante falsa motivación o con desviación de las atribuciones propias de quien lo profirió.

Así las cosas, ante la inexistencia de las causales de nulidad establecidas en el artículo 137 del CPACA, se deben negar las pretensiones de la demanda, una vez demostrada y sustentada la legalidad del acto demandado.

- **INEXISTENCIA DEL PREDIO BALDÍO ADJUDICADO A LOS DEMANDANTES**
- **LEGALIDAD DE LA RESOLUCIÓN 4228 DE 2019 PROFERIDA POR LA ANT**

Manifiesta el demandante sin exponer un cargo concreto que el acto demandado debe ser declarado nulo por cuanto la ANT desconoció que el predio adjudicado a los demandantes es un baldío y en consecuencia se trata de una actuación y expedición de un acto ilegal.

Al respecto es de anotar que el demandante no demuestra probatoriamente sus argumentos, tan sólo hace un relato escueto y sencillo sin sustento jurídico válido pretendiendo demostrar que el predio es baldío y que la actuación de la Agencia es irregular, no existe un estudio de títulos que desvirtúe el realizado por la Entidad y tampoco allega pruebas técnicas de coordenadas para demostrar la ubicación del predio y que en efecto el mismo es baldío.

Por el contrario, la Entidad mediante la Resolución demandada con suma claridad establece lo siguiente:

“... Ahora bien, para efecto de dilucidar la controversia originada con la naturaleza de los predios, esta Subdirección decretó y practicó el día 24 de mayo de 2017 la visita de inspección ocular (Auto No. 00016 del 11 de mayo de 2017); obteniéndose como resultado el informe técnico final de campo (fol. 4055 a 4062), en el que se concretó el levantamiento topográfico, georreferenciación y con base en ello y en los planos VILLA CAROLINA_01 y EL REPOSO_01 se realizó la redacción técnica de linderos de los predios adjudicados, definiéndose las siguientes colindancias:

- VILLA CAROLINA: por el NORTE: CLIMACO ESPINOSA, por el ESTE: CORFINANCIERA S.A.S, por el SUR: GILBERTO PERALTA, por el OESTE: CONFINANCIERA S.A.S.



- EL REPOSO: NORTE: CORFINANCIERA, por el ESTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BARCELONA DE INDIAS, por el SUR: VIA MANZANILLO DEL MAR – CARTAGENA, por el OESTE: GILBERTO PERALTA Y VILLA CAROLINA.

Vale en este punto aclarar que, si bien en el informe final de campo no se indicó expresamente la colindancia del predio Villa Carolina con el predio El Reposo, debe precisarse que éste colinda por el costado Este en el puto perteneciente a CORFINANCIERA S.A.S.

Con lo anterior, se pudo constatar que los linderos relacionados por los adjudicatarios en las solicitudes de titulación no corresponden a la georreferenciación y redacción técnica de linderos obtenida en el mencionado levantamiento topográfico: así mismo, fue posible verificar que los predios adjudicados de traslapan con propiedad privada pertenecientes a las cédulas catastrales y folios de matrículas inmobiliarias que se relacionan a continuación:

En el predio **EL REPOSO** se evidenció traslape con:

1. El predio con identificación predial No.00-01-0002-1109-000 y FMI No.060-0162322 con un área de 1 has 8000.2m², de propiedad del señor Juan Padilla.
2. El predio con identificación predial No.00-01-0002-1108-000 FMI No.060-0102023-96 con un área de 9 has 6968.0 m², de propiedad del señor Gilberto Peralta González.
3. El predio con identificación predial No.00-01-0002-1111-000 y FMI No.060-167456 con un área de 2 ha 2500.0m², de propiedad de la señora Amparo Cecilia Ceveriche.
4. El predio con identificación predial No.00-01-0002-1113-000 sin FMI con un área de 5 has 6390.0 m², de propiedad del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena.
5. El predio con identificación predial No.00-01-0002-1401-000 y FMI No.060-215105 con un área de 15 ha 0.0m², de propiedad del señor Juan Fernando Ochoa Restrepo.
6. Los predios con identificaciones prediales Nos.00-01-0002-1400-000 y FMI No.060-215104 con un área de terreno de 10ha 0.0m² y 00-01-0002-1169-000 y FMI No.060-183598 con un área de terreno de 10 ha 2555.0m², de propiedad de la Sociedad CORFINANCIERA S.A.S.
7. El predio con identificación predial No.00-01-0002-1110-000 y FMI No.060-163247 con un área de terreno de 9400.0m², de propiedad de la señora Rosa María Cortes López.



8. Los predios con identificaciones prediales Nos. 00-01-0002-1402-000 y FMI No.060-215106 con un área de terreno de 5 ha 0.0m², 00-01-0002-1403-000 y FMI No.060-215107 con un área de terreno de 5 ha 0.0m², No.00-01-0002-1404-000 y FMI No.060-2015108 con un área de terreno de 5 ha 0.0m² y 00-01-0002-1405-000 y FMI No.060-215109 con un área de terreno de 5 ha 0.0m², de propiedad del señor Jorge Alberto Echerri Roiz.

9. El predio con identificación predial No.00-01-0002-1112-000 y FMI No.060-0166592 con un área de terreno de 2 ha 7850.0m², de propiedad de la señora Carmen Cecilia Lago Fernández.

En el predio **VILLA CAROLINA** se evidenció traslape con:

1. El predio con identificación predial No.00-01-0002-1406-000 y FMI No.060-215110 con un área de terreno de 7 ha 0.0m², de propiedad del señor Oscar Orlando Santamaría Guerrero.

2. El predio con identificación predial No.00-01-0002-1171-000 y FMI No.060-175269 con un área de terreno de 3000.0m², de propiedad de la señora Piedad Cecilia Estrada Méndez.

3. El predio con identificación predial No.00-01-0002-1167-000 y FMI No.060-0101666 con área de terreno de 116 ha 7500.0m², de propiedad de la FIDUCUARIA ALIANZA.

4. El predio con identificación predial No.00-01-0002-1407-000 y FMI No.060-215111 con un área de terreno de 4 ha 5000.0m², de propiedad de la señora Martha Liliana Serna Agudelo.

5. El predio con identificación predial No.00-01-0002-1408-000 y FMI No.060-215112 con un área de terreno de 11 has 0.0m², de propiedad del señor Juan Fernando Ochoa Restrepo.

(...)

En efecto, con el informe técnico final de campo y con el estudio de títulos realizados por esta Subdirección, se logró determinar que, al originarse la escritura pública No.126 del 4 de julio de 1883, producto de un negocio jurídico de compraventa suscrito entre los señores Bartolomé Martínez Bossión y María Trinidad Aycardi de Brieva, se generó el traslado del derecho real de dominio del predio privado identificado con el FMI No.060-20405 (predio matriz), del cual, tal y como está documentado, hacen parte los terrenos identificados con los FML Nos. 060-234668 y 060-234642 correspondientes a los predio El Reposo y Villa Carolina.

La anterior información, cobra sustento con los presupuestos contenidos en la circular No. 05 del 29 de enero de 2018, emitida por la Dirección General de la



Agencia Nacional de Tierras, con la cual se establece que, frente a las anotaciones anteriores al 05 de agosto de 1974, de predios histórica y registralmente tratados como de propiedad privada, existieron diversas explicaciones del porqué de estas anotaciones, se debe tomar como tal, pues no le es dable a la entidad presumir ilegalidades o actos de corrupción, sino al contrario está obligada a presumir la buena fe y legalidad de los actos jurídicos debidamente inscritos.

Bajo ese sentido y, como quiera que el predio matriz identificado con el FMI No.606-20405, registraba anotaciones históricas de propiedad privada mucho antes de la fecha establecida en la citada circular, habrá que concluirse que son de esa misma naturaleza, los predios denominados EL REPOSO y VILLA CAROLINA que hacen parte del predio de mayor extensión.

Ahora bien, es tan clara la naturaleza privada de los predios denominados EL REPOSO y VILLA CAROLINA, que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, ha sido enfático en negar su inscripción en el catastro, al establecer, luego de las verificaciones del caso, que recaen física y geográficamente sobre una serie de predio ya inscritos e la Base de Datos Catastrales del Distrito de Cartagena de Indias, Zona Rural, con propietarios, áreas de terreno y folios de matrículas inmobiliarias.

Además de lo anterior, también resultaban adjudicables los terrenos aludidos, toda vez que, según lo informado por la Secretaría de Planeación de la Alcaldía del Distrito de Cartagena de Indias, en el oficio AMC-OFI-0099726-2018 (fls. 4308-4309), dichos terrenos son Sub-Urbanos de acuerdo con lo contemplado en el Plano de Usos PFG 5 A/5 que hace parte integral del Decreto 00977 de 2001, donde certificó que el uso principal de los predios identificados con las referencias catastrales Nos.13001000100021406000, 13001000100021401000, 13001000100021171000, 13001000100021168000, 13001000100021167000, 130010001000201408000, 13001000100021169000, 13001000100021405000, 13001000100021404000, 13001000100021403000, 13001000100021402000, para la época de las adjudicaciones se encontraba catalogado como Sub-Urbanos, afectadas por un área de reserva de alcantarillado y una zona de protección y conservación de los recursos naturales y paisajísticos del Distrito de Cartagena.

Así las cosas, y como quiera que los predios el Reposo y Villa Carolina fueron adjudicados sobre predios de propiedad privada, y además sobre suelos Sub-Urbanos, habrá de revocarse las Resoluciones Nos. 003302 y 003303 del 5 de diciembre del 2007, preferidas por la Oficina de Enlace Territorial No. 2 de Montería del extinto INCODER, por medio de las cuales se adjudicaron a los señores Jesús María Fuentes González y Carolina Fuentes González, los predios denominados EL REPOSO Y VILLA CAROLINA...”



➤ **INOBSERVANCIA DE LAS NORMAS LEGALES FRENTE A LA PROTECCIÓN DE POBLACIÓN AFRODESCENDIENTE**

El demandante manifiesta que la Entidad desconoció las normas constitucionales y legales referentes a la protección de los derechos de la población afro, situación que no compartimos por cuanto dentro del proceso de adjudicación del bien no se hizo a manera de título colectivo para una comunidad afrodescendiente, sino a manera individual y bajo el procedimiento de adjudicación de baldío, por lo tanto no existe ninguna violación de los derechos invocados por los demandantes.

Adicional, no puede pretender los demandantes desconocer las actuaciones de la ANT en el trámite de la expedición de la Resolución 4228 de 2019, en las cuales mediante el concepto técnico y el estudio de títulos se estableció que no se trata de un bien baldío sino privado y que el mismo era inadjudicable por encontrarse en suelo suburbano y no rural, pretendiendo hacer valer unos derechos que no fueron reconocidos en la adjudicación como era el de título colectivo para una comunidad afrodescendiente, los cuales no pueden ser válidos a la altura de la actuación judicial.

Se debe tener en cuenta que a pesar de no corresponder la actuación a la titulación colectiva de comunidad afrodescendiente la cual tiene unas características especiales de protección constitucional y legal, la ANT dentro del procedimiento administrativo de la revocatoria directa del acto de adjudicación garantizó todos los derechos constitucionales y legales de los demandantes en el curso del trámite administrativo, tan es así que presentaron oposición, allegaron documentos, fueron escuchados sus argumentos y se garantizó en cada etapa y decisión tomada el debido proceso, derecho de defensa y el principio de legalidad y confianza legítima.

➤ **COMPETENCIA DE LA ANT PARA EXPEDIR EL ACTO DEMANDADO Y REVOCAR LA ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS.**

Manifiesta el apoderado de los demandantes que la Agencia Nacional de Tierras no tiene la competencia para revocar la adjudicación del predio baldío y determinar que se trata de un predio privado.

Al respecto, el numeral 21 del artículo 4º del Decreto 2363 de 2015 establece como funciones de la Entidad:

(...)

21. Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los predios rurales, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad...”

A la vez el numeral 2º del artículo 24 establece la competencia de Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión para revocar la adjudicación del baldío, al respecto establece:



(...)

2. Adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas de acceso a tierras en materia de adjudicación de subsidio integral de reforma agraria, adjudicación de baldíos, bienes fiscales patrimoniales y programas especiales de dotación de tierras fijados por el Gobierno nacional, que se inicien por demanda fuera de las zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.”

Por lo tanto, no es cierto que la competencia para determinar la calidad de un predio corresponda a los jueces civiles, esta competencia se encuentra legalmente radicada en la Agencia Nacional de Tierras quien al determinar e identificar la existencia de un predio baldío, debe establecer si este es de los bienes que pertenecen a la nación o contrario a esto se trata de un bien con características de bien de propiedad privada.

✓ **DOCUMENTAL:**

Se remite el expediente administrativo de revocatoria de las Resoluciones Nos. 003302 y 003303 del 5 de septiembre de 2007.

✓ **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito se fije hora y fecha con el fin de recepcionar el interrogatorio de parte de los demandantes, quienes declararan acerca de los hechos de la demanda, la contestación y los que surjan de la diligencia.

ANEXOS

Anexo el poder que me faculta para actuar y los documentos respectivos que acreditan la representación de la Entidad en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de la ANT.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Calle 43 No. 57 - 41 de la ciudad de Bogotá, o en el correo provisional de notificaciones judiciales juridica.ant@agenciadetierras.gov.co

Atentamente,

JESUS HORACIO PARRAGA APONTE
c.c. 19.419.310



El campo
es de todos

Minagricultura



T.P. No. 66.786 del C. S. de la J.

juridica.ant@agenciadetierras.gov.co - jesus.parraga@agenciadetierras.gov.co -
jh.parraga@gmail.com

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511



Bogotá D.C., 2020-12-17 09:31



Al responder cite este Nro.
20201031394831

17 de Diciembre de 2020

Honorable Magistrado
DR. JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Centro, Av. Venezuela - Edificio Nacional Primer Piso
stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar

ASUNTO	Contestación demanda
RADICADO	13001-2333-000-2019-00532-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	CAROLINA FUENTES GONZALEZ Y JESUS FUENTES GONZALEZ
DEMANDADO	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

JOSÉ RAFAEL ORDOSGOITIA OJEDA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.405.689, con Tarjeta Profesional No 217.212 del Consejo Superior de la Judicatura, nombrado mediante Resolución No. 19386 del 27 de octubre de 2020 y Acta de posesión No. 065 del 3 de noviembre de 2020, actuando en calidad de jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional creada mediante el Decreto 2363 de 2015 y de conformidad con la delegación de funciones señalada en la Resolución 292 de 13 de marzo de 2017; confiero poder amplio y suficiente al abogado titulado y en ejercicio **JESUS HORACIO PARRAGA APONTE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.419.310, con domicilio en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 66.786 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que se notifique y represente a la Agencia Nacional de Tierras - ANT dentro de los expedientes de la referencia.

Para el buen uso de su gestión, el apoderado tendrá todas las facultades propias del mandato, así como las demás facultades consagradas en los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso.

El presente poder no requiere presentación personal de conformidad a lo preceptuado en el artículo 5 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Adicionalmente y de conformidad con los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, manifiesto el interés de la Agencia Nacional de Tierras de ser notificada al correo electrónico juridica.ant@agenciadetierras.gov.co.
Atentamente,



JOSÉ RAFAEL ORDOSGOITIA OJEDA
Jefe Oficina Jurídica

Acepto,



JESUS HORACIO PARRAGA APONTE
C.C. 19.419.310
T.P. No. 66.786 del C.S.J.
jesus.parraga@agenciadetierras.gov.co - jh.parraga@gmail.com
juridica.ant@agenciadetierras.gov.co

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

j2yLJc-t5Ko-YJTgGV-GHOFC-Vo2Q



Bogotá D.C., 2020-12-17 09:31



Al responder cite este Nro.
20201031394831

17 de Diciembre de 2020

Honorable Magistrado
DR. JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Centro, Av. Venezuela - Edificio Nacional Primer Piso
stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar

ASUNTO	Contestación demanda
RADICADO	13001-2333-000-2019-00532-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	CAROLINA FUENTES GONZALEZ Y JESUS FUENTES GONZALEZ
DEMANDADO	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

JOSÉ RAFAEL ORDOSGOITIA OJEDA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.405.689, con Tarjeta Profesional No 217.212 del Consejo Superior de la Judicatura, nombrado mediante Resolución No. 19386 del 27 de octubre de 2020 y Acta de posesión No. 065 del 3 de noviembre de 2020, actuando en calidad de jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional creada mediante el Decreto 2363 de 2015 y de conformidad con la delegación de funciones señalada en la Resolución 292 de 13 de marzo de 2017; confiero poder amplio y suficiente al abogado titulado y en ejercicio **JESUS HORACIO PARRAGA APONTE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.419.310, con domicilio en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 66.786 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que se notifique y represente a la Agencia Nacional de Tierras - ANT dentro de los expedientes de la referencia.

Para el buen uso de su gestión, el apoderado tendrá todas las facultades propias del mandato, así como las demás facultades consagradas en los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso.

El presente poder no requiere presentación personal de conformidad a lo preceptuado en el artículo 5 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Adicionalmente y de conformidad con los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, manifiesto el interés de la Agencia Nacional de Tierras de ser notificada al correo electrónico juridica.ant@agenciadetierras.gov.co.
Atentamente,



JOSÉ RAFAEL ORDOSGOITIA OJEDA
Jefe Oficina Jurídica

Acepto,



JESUS HORACIO PARRAGA APONTE
C.C. 19.419.310
T.P. No. 66.786 del C.S.J.
jesus.parraga@agenciadetierras.gov.co - jh.parraga@gmail.com
juridica.ant@agenciadetierras.gov.co

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

j2yLJc-t5Ko-YJTgGV-GHOFC-Vo2Q



El campo
es de todos

Minagricultura

ACTA DE POSESIÓN NÚMERO 065

FECHA: 03 DE NOVIEMBRE DE 2020

En virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 19386 del veintisiete (27) de octubre de 2020, por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en la Agencia Nacional de Tierras – ANT, se presentó el señor **JOSE RAFAEL ORDOSGOITIA OJEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.405.689, en el empleo Libre Nombramiento y Remoción, denominado Jefe de Oficina de Agencia Código G1 Grado 6 de la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., cuya asignación básica mensual es de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$9.683.481.00), en el cual fue nombrado con efectos fiscales a partir de la fecha de la firma de la presente acta.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia.

Manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

EL(A) POSESIONADO(A)

CARLOS ALBERTO SALINAS SASTRE
Secretario General



AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

RESOLUCIÓN No. 292

(13 MAR 2017)

"Por la cual se compilan unas resoluciones de asignación y delegación de funciones y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial la que le confieren los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, los artículos 9º y 11 de la Ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993, la Ley 160 de 1994, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1753 de 2015, el Decreto 111 de 1996, el Decreto Ley 2363 de 2015; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 ídem prescribe que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 dispone que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que el artículo antes citado señala que sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.

Que el Director de la Agencia Nacional de Tierras es el Representante Legal de la Agencia, al tenor de lo previsto en el artículo 10º del Decreto Ley 2363 de 2015.

"Por la cual se compilan unas resoluciones de asignación y delegación de funciones y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 establece que: *"Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes"*

Que conforme a lo previsto en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, la Agencia Nacional de Tierras, tiene la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley para contratar, comprometer y ordenar el gasto de los recursos aprobados en la Ley de Presupuesto y además prevé que: "Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarse en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes"

Que el artículo 38 del Decreto 2363 de 2015 dispuso que, a partir de su entrada en vigencia, todas las referencias normativas hechas al INCODER en relación con el ordenamiento social de la propiedad rural debían entenderse referidas a la Agencia Nacional de Tierras - ANT-.

Que, en ejercicio de las facultades antes mencionadas, la Agencia Nacional de Tierras expidió las Resoluciones 029 de 2016, 045 de 2016, 081 de 2016, 135 de 2016, 136 de 2016 las cuales se compilan en la presente Resolución con el fin de facilitar su consulta y el cumplimiento de los principios de eficacia, economía y celeridad en la gestión de la Entidad.

Que, por otra parte, por ministerio de los artículos 26 de la Ley 1151 y 56 de la Ley 1152 de 2007, modificatorios del artículo 20 de la Ley 160 de 1994, se asignó al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER la competencia para administrar un subsidio integral de tierras diseñado para impulsar de manera conjunta los programas de acceso a la propiedad rural y las políticas de desarrollo agropecuario, permitiendo mediante su otorgamiento la cobertura de hasta el 100% del valor de la propiedad rural y de los requerimientos financieros necesarios para la implementación de los proyectos productivos presentados por los campesinos que resultaran seleccionados en las convocatorias abiertas por la administración para estos efectos.

Que los Decretos 4984 de 2007; 4800 de 2008 y 2000 de 2009, así como los Acuerdos 138 de 2008 y 209 de 2010 expedidos en su momento por el Consejo Directivo del INCODER se ocuparon de señalar los criterios de elegibilidad y selección, las modalidades del subsidio, el procedimiento para su materialización y los mecanismos de pago.

Que en consonancia con la doble finalidad perseguida por el Subsidio Integral de Tierras, se consagraron los referidos reglamentos y procedimientos para la materialización de los componentes de acceso a tierra y desarrollo rural, previendo respecto del primero el giro a favor de los propietarios de los predios adquiridos a través de la asignación estatal e instituyendo, en cuanto al segundo, la creación de cuentas bancarias de manejo compartido entre los respectivos beneficiarios y los Directores Territoriales del INCODER.

Que en ejercicio de las atribuciones descritas, el INCODER realizó entre los años 2008 y 2013, a través de sus Direcciones Territoriales, convocatorias para el otorgamiento de Subsidios Integrales de Tierra (SIT) que a la fecha se encuentran en proceso de

“Por la cual se compilan unas resoluciones de asignación y delegación de funciones y se dictan otras disposiciones”

materialización, ora respecto del componente de acceso a tierras, ora en lo tocante al proyecto productivo financiado mediante la asignación estatal.

Que el Decreto No. 2363 de 2015, expedido por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 1753 de 2015, creó la Agencia Nacional de Tierras y fijó su objeto y estructura, estableciéndose en el artículo 4° numerales 8 y 12 *ejusdem* las funciones de “*Otorgar el Subsidio Integral de Reforma Agraria, conforme a las políticas y lineamientos fijados por el Gobierno Nacional*” y “*Hacer el seguimiento a los procesos de acceso tierras adelantados por la Agencia, en cualquiera de sus modalidades y aquellos que fueron ejecutados por el Incoder o por el Incora, en los casos en los que haya lugar*”.

Que conforme al artículo 6 del Decreto No. 2363 de 2015 dentro la estructura organizacional de la Dirección de Acceso a Tierras se encuentran comprendidas la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas, la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión y la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación.

Que el numeral 1 del artículo 24 del Decreto No. 2363 del 2015 establece como función de la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión la de “*Adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas de acceso a tierras, adjudicación de subsidio integral de reforma agraria, titulación baldíos, adjudicación de bienes fiscales patrimoniales y adjudicación bienes en cumplimiento de los programas especiales de dotación tierras fijados por el Gobierno Nacional, que a la fecha de entrada en operación la Agencia Nacional de Tierras se encuentren en trámite y no hayan sido resueltos por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural.*”

Que el numeral 2 del artículo 24 del Decreto No. 2363 del 2015 establece como función de la Subdirección de Acceso a por Demanda y Descongestión la de “*Adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas de acceso a tierras en materia de adjudicación de subsidio integral de reforma agraria, adjudicación de baldíos, bienes fiscales patrimoniales y programas especiales de dotación de tierras fijados por Gobierno Nacional, que se inicien por demanda fuera de las zonas focalizadas por Ministerio Agricultura y Desarrollo Rural.*”

Que las funciones relacionadas con la culminación de los procedimientos administrativos de acceso a tierras por vía del otorgamiento del Subsidio Integral de Tierras (SIT) adelantadas por el extinto INCODER en el marco de las convocatorias 2008-2011, no fueron asignadas expresamente a ninguna de las direcciones o dependencias que conforman la Agencia Nacional de Tierras, resultando oportuno, conveniente y necesario que el Director General, en ejercicio de la facultad que le confiere el ya citado artículo 11 numeral 18 del Decreto 2363 de 2015, las asigne mediante el presente acto administrativo.

Que es necesario compilar y racionalizar las Resoluciones mediante las cuales se han asignado o delegado funciones para contar con un documento único de consulta de esas y las otras disposiciones que se dictan por esta Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

"Por la cual se compilan unas resoluciones de asignación y delegación de funciones y se dictan otras disposiciones"

Artículo Primero. - Delegar en el Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, las siguientes funciones:

1. La de representar legalmente a la Agencia Nacional de Tierras o la de designar mandatarios que representen a la Agencia Nacional de Tierras en asuntos judiciales, extrajudiciales y procesos administrativos a nivel nacional en los que sea parte o tercero interesado, para la defensa de sus intereses. La función de representación legal o de designación de mandatarios, incluirá las siguientes facultades:

- a) Otorgar poderes para la atención de los asuntos antes señalados.
- b) Constituir apoderados generales o especiales con las facultades de Ley para conocer de los procesos o revocarlos.
- c) Actuar e interponer recursos
- d) Notificarse de las demandas
- e) Transigir, conciliar judicial o extrajudicialmente o desistir conforme a los lineamientos y decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Agencia Nacional de Tierras.
- f) Participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes.
- g) Atender, en nombre de la Agencia Nacional de Tierras, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa relacionado con los asuntos derivados de la función delegada.
- h) Constituir representantes legales especiales, entre otras cuestiones para que estos, con facultades para conciliar, asistan a las audiencias de conciliación, especialmente las que se realicen en los procesos laborales, conforme a los lineamientos y decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Agencia Nacional de Tierras, de las cuales se rendirán informes por escrito.
- i) Iniciar los medios de control y las acciones judiciales que fueren procedentes para la defensa judicial de la Agencia Nacional de Tierras.
- j) Iniciar, adelantar y llevar hasta su culminación las acciones de lesividad.
- k) Tramitar ante la dependencia correspondiente el cumplimiento de los fallos judiciales, conciliaciones y laudos arbitrales proferidos con anterioridad o posterioridad a la vigencia del presente acto administrativo, en los cuales hubiere resultado condenado directamente la Agencia Nacional de Tierras.
- l) Hacerse parte en los procesos de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional o de Nulidad ante el Consejo de Estado que promuevan contra normas del Sector Administrativo Agricultura y contra los actos administrativos de carácter general proferidos por la Agencia Nacional de Tierras.
- m) Notificarse de los autos admisorios de demandas o de inicio de acciones judiciales contra la Agencia Nacional de Tierras.

2. La Ordenación del Gasto, sin límite de cuantía, para el cumplimiento de Sentencias y Conciliaciones.

Artículo Segundo. - Delegar en el Director de Acceso a Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, las siguientes funciones:

1. Suscribir a nombre de la Agencia Nacional de Tierras, las ofertas de compra, los contratos de promesa de compra venta y los contratos de compraventa de aquellos predios que reúnan las condiciones técnicas y jurídicas para ser adquiridos mediante negociación directa en los casos establecidos en los

“Por la cual se compilan unas resoluciones de asignación y delegación de funciones y se dictan otras disposiciones”

literales b y c del artículo 31 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 27 de la Ley 1151 de 2007.

2. Solicitar la inscripción de las escrituras públicas protocolizadas en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de los círculos registrales correspondientes.
3. Reconocer y ordenar el gasto de los impuestos prediales de los bienes inmuebles del Fondo Nacional Agrario.
4. Las demás facultades, trámites y gestiones inherentes para ejercer cabalmente la delegación, incluyendo la ordenación del gasto hasta 5000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO: Para adelantar los correspondientes procedimientos de compra directa, el Director de la Dirección de Acceso a Tierras previamente deberá consultar los recursos financieros de los que disponga la Agencia Nacional de Tierras a fin de contar con el respaldo presupuestal para tal fin, así como el procedimiento señalado en la Resolución 291 de 2017, artículo Cuarto, y las que la modifiquen, aclaren o sustituyan.

Artículo Tercero. - Asignar al Subdirector de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas:

1. Las competencias, funciones y atribuciones necesarias para adelantar, decidir y culminar los procedimientos administrativos de acceso a tierras por vía del ordenamiento del Subsidio Integral Directo de Reforma Agraria – SIDRA – a las familias focalizadas y priorizadas en el marco del Acuerdo 310 de 2013, proferido por el Consejo Directivo del INCODER EN LIQUIDACIÓN.
2. Las competencias, funciones y atribuciones necesarias para adjudicar el Subsidio Integral de Reforma Agraria – SIRA -
3. Las competencias, funciones y atribuciones necesarias para asegurar la materialización de los Subsidios Integrales de Tierras (SIT), en favor de los beneficiarios de las convocatorias adelantadas por el liquidado INCODER bajo el marco de los artículos 26 la Ley 1151 y 56 de la Ley 1152 de 2007, los Decretos 4984 de 2007; 4800 de 2008 y 2000 de 2009, los Acuerdos 138 de 2008 y 209 de 2010, así como de cualquier otra que se hubiere efectuado durante las vigencias correspondientes a los años 2008 a 2013.

PARÁGRAFO: La asignación de funciones en materia de Subsidio integral de Tierras SIT – Subsidio Integral Directo de Reforma Agraria SIDRA y Subsidio Integral de Reforma Agraria SIRA, conllevan la delegación de la ordenación del gasto.

Artículo Cuarto. - Delegar en el Director de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras, las siguientes funciones:

1. Suscribir a nombre de la Agencia Nacional de Tierras, las ofertas de compra, los contratos de promesa de compra venta y los contratos de compraventa de aquellos predios que reúnan las condiciones técnicas y jurídicas para ser adquiridos mediante negociación directa en beneficio de comunidades indígenas y afrocolombianas de conformidad con la legislación vigente.
2. Solicitar la inscripción de las escrituras públicas protocolizadas en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de los círculos registrales correspondientes.
3. Reconocer y ordenar el gasto de los impuestos prediales de los bienes inmuebles adquiridos en beneficio de comunidades indígenas y afrocolombianas de conformidad con la legislación vigente.

“Por la cual se compilan unas resoluciones de asignación y delegación de funciones y se dictan otras disposiciones”

4. Los demás facultades, trámites y gestiones inherentes para ejercer cabalmente la delegación, incluyendo la ordenación del gasto hasta por 5000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO: Para adelantar los correspondientes procedimientos de compra directa, el Director de Asuntos Étnicos previamente deberá consultar los recursos financieros de los que disponga la Agencia Nacional de Tierras a fin de contar con el respaldo presupuestal para tal fin, así como el procedimiento señalado en la Resolución 291 de 2017, artículo Cuarto, y las que la modifiquen, aclaren o sustituyan.

Artículo Quinto. - Delegar en el Secretario General de la Agencia Nacional de Tierras, las siguientes funciones:

1. Ordenar la apertura y dirigir la realización de procesos contractuales, celebrar todo tipo de contrato o convenio, realizar todas las actividades vinculadas a la etapa precontractual y contractual y comprometer recursos y ordenar el gasto a nombre de la Agencia Nacional de Tierras, sin límite de cuantía, en todos los casos en que no haya una delegación para un tema específico.
2. Posesionar a los funcionarios de la planta permanente y temporal de la Agencia Nacional de Tierras.
3. Conferir comisión de servicios y de estudios a los funcionarios de la Agencia Nacional de Tierras, al interior y exterior del país de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, así como reconocer y ordenar el pago de los viáticos, gastos de viaje y el suministro de tiquetes si a ello hubiere lugar.
4. Autorizar el viaje de contratistas, cuando con los mismos se busque el cumplimiento de una obligación contractual dentro del territorio colombiano o fuera de este; se haya previsto en el respectivo contrato; y se cuente con la previa autorización del supervisor, así como reconocer y ordenar el pago de los gastos de desplazamiento, gastos de viaje y el suministro de tiquetes a que haya lugar.
5. Adelantar y suscribir todos los actos que se requieran para el manejo de los bienes de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, tales como baja de bienes del inventario, transferencia, traspaso y enajenación, entre otros.
6. Suscribir los contratos de apertura de las cuentas de ahorro y corriente de la Agencia Nacional de Tierras ante las entidades bancarias, así como las demás actuaciones que se requieran para su administración.
7. Expedir los actos administrativos internos de modificación presupuestal.
8. Representar legalmente a la Agencia Nacional de Tierras, para todo efecto, ante las Cajas de Compensación Familiar, Empresas Promotoras de Salud, Administradoras de Fondo de Pensiones, Administradoras de Riesgos Laborales y Fondo Nacional de Ahorro.
9. Conceder permisos sindicales mediante acto administrativo.
10. Suscribir los actos administrativos que se requieran para el normal funcionamiento de la Secretaría General, sus Subdirecciones y de los grupos de trabajo que se creen en la Agencia de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.

Artículo Sexto. - Delegar en el Subdirector de Talento Humano de la Agencia Nacional de Tierras, las siguientes funciones:

1. Expedir los actos administrativos que autoricen las situaciones administrativas del personal de planta de la Agencia Nacional de Tierras – ANT – tales como:

“Por la cual se compilan unas resoluciones de asignación y delegación de funciones y se dictan otras disposiciones”

- a) Permisos remunerados hasta por tres (3) días, previo visto bueno del superior inmediato.
 - b) Permisos de estudio o de ejercicio de docencia, previo visto bueno del superior inmediato.
 - c) Licencias de maternidad o paternidad.
 - d) Licencias por luto.
 - e) Licencias no remuneradas.
 - f) Vacaciones, aplazamientos, interrupciones y el reanude de las mismas.
 - g) Autorización de Horas Extras, dominicales y festivos.
2. Reconocer y ordenar el gasto de los conceptos asociados a las funciones de la Subdirección de Talento Humano, tales como:
- a) Servicios personales asociados a nómina y aportes parafiscales.
 - b) Contribuciones inherentes a la nómina Sector privado y público.
 - c) Transferencias de previsión y seguridad social
 - d) Auxilios educativos e incentivos.
 - e) Certificación mensual de cesantías.
 - f) Liquidación de prestaciones sociales definitivas de ex servidores públicos.
3. Representar a la Agencia Nacional de Tierras – ANT en la suscripción de los formularios de afiliación al Sistema de Seguridad Social, Caja de Compensación Familiar y Fondo Nacional de Ahorro, de los funcionarios de la Agencia, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.
4. Expedir las certificaciones de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos para el desempeño de empleos públicos de la Entidad.
5. Expedir las certificaciones laborales y de tiempo de servicio de servidores y ex servidores, así como las confirmaciones de información de historia laboral que sean requeridas.
6. Expedir las certificaciones de información laboral con destino a la expedición de certificados de bono pensional o cuotas partes pensionales a favor de servidores y ex servidores de la entidad.
7. Expedir las certificaciones de insuficiencia de personal de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.

Artículo Séptimo. - Delegar en el Subdirector Administrativo y Financiero de la Agencia Nacional de Tierras, las siguientes funciones:

1. Fungir como Administrador SIIF en tanto no se delegue en otro funcionario.
2. Autorizar el pago, sin límite de cuantía, de los gastos que previamente hayan sido ordenados o solicitados con el cumplimiento de los procedimientos, trámites y requisitos legales y contractuales vigentes.
3. Diligenciar los formatos y documentación para trámites financieros registros de usuarios botón PSE, formatos de trámites de apertura, terminación y sustitución de cuentas ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

"Por la cual se compilan unas resoluciones de asignación y delegación de funciones y se dictan otras disposiciones"

4. Suscribir los formatos para asignación de Tókens, asignación de claves para acceder al SIIF nación.
5. Elaborar, administrar y actualizar el Plan Anual de Adquisiciones.
6. Fungir como Usuario Administrador de los portales Bancarios.
7. Ordenar la apertura, reembolso y legalización de las cajas menores.
8. Reconocer y ordenar el gasto, sin límite de cuantía, de servicios públicos domiciliarios, telefonía móvil, suscripciones e impuestos, tasas y contribuciones de los bienes inmuebles que hagan parte del patrimonio de la Agencia Nacional de Tierras, exceptuando los del Fondo Nacional Agrario.
11. Ordenar el gasto, sin límite de cuantía, para las órdenes de compra en las operaciones secundarias de los Acuerdos Marco de Precios.
12. Suscribir las declaraciones de cambio, para compra de divisas, los oficios de Instrucciones para Bancos para la formalización de Inversiones forzosas, y los oficios a remitirse al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reportando las operaciones y estado de las inversiones tanto mensuales como trimestrales, dando cumplimiento al Decreto 1525 de 2008 o la norma que lo modifique sustituya o derogue.

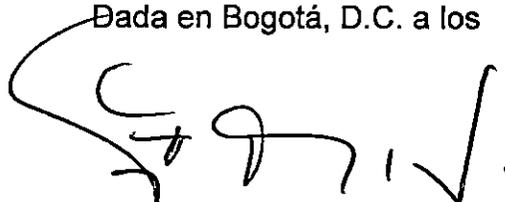
Artículo Octavo. - Corresponde a los asignatarios y delegatarios ejercer las atribuciones asignadas o delegadas conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia y responder en los términos de la Constitución Política y de la Ley.

Artículo Noveno. - Por motivos de conveniencia y necesidad del servicio, el Director General podrá en cualquier tiempo reasignar la competencia asignada o reasumir lo delegado, así como revisar los actos expedidos con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en la Ley 734 de 2002.

Artículo Décimo. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y subroga las resoluciones 029 de 2016, 045 de 2016, 081 de 2016, 135 de 2016 y 136 de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los



13 MAR 2017

ELIZABETH GOMEZ SANCHEZ
Directora General (E)

Aprobó: Elizabeth Gómez Sánchez Secretaria General
Revisó: Natalia Hincapié – Jefe Oficina Jurídica
Preparó: Tatiana Oñate/ Daissy Patiño – Asesoras Secretaría General



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

RESOLUCIÓN No. 19386 DE 2020
(27 OCT 2020)

“Por el cual se hace un nombramiento ordinario”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, el numeral 23 del artículo 11° del Decreto Ley No. 2363 de 2015, el Decreto No. 419 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento allí establecido.

Que mediante Decreto No. 419 del 07 de marzo de 2016, el Gobierno Nacional estableció la planta de personal de la Agencia Nacional de Tierras – ANT.

Que en cumplimiento del Decreto No.1083 de 2015, para verificar las capacidades y competencias laborales de la persona aspirante al cargo, el Departamento Administrativo de la Función Pública como Entidad experta en la selección de personal las avaló y expidió resultado satisfactorio para su nombramiento; igualmente en aplicación del principio de transparencia la hoja de vida del aspirante fue publicada durante tres (3) días en la página web de la Presidencia de la República y la página web de la Agencia Nacional de Tierras.

Que el señor **JOSE RAFAEL ORDOSGOITIA OJEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.405.689, cumple los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe de Oficina de Agencia, Código G1, Grado 06, perteneciente a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar con carácter ordinario a **JOSE RAFAEL ORDOSGOITIA OJEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.405.689, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe de Oficina de Agencia, Código G1, Grado 06, perteneciente a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras.

ARTÍCULO SEGUNDO. El nombramiento realizado en el artículo primero de la presente Resolución surtirá efectos fiscales a partir de la fecha de posesión de la servidora.

"Por el cual se hace un nombramiento ordinario"

ARTÍCULO TERCERO. Las funciones que cumplirá el servidor serán las establecidas en la Resolución No. 1999 del 07 de febrero de 2019 y sus adiciones y/o modificaciones, según corresponda para el empleo.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los 27 días de octubre del 2020.


MYRIAM CAROLINA MARTÍNEZ CÁRDENAS
Directora General

Aprobó: Carlos Alberto Salinas Sastre – Secretario General 
VoBo.: Martha Amador / Carolina Merchán – Abogadas Secretaria General
Revisó: Marina Segura Saenz - Subdirectora de Talento Humano 
VoBo.: Annie Carolina Araujo Gallo – Abogada Despacho Dirección General. 
Proyectó: Paula Miranda Bohórquez Botero - STH